



REGLAMENTO SOBRE PRÁCTICAS EN EMPRESAS E INSTITUCIONES DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de mayo de 2015 y modificado por acuerdos de 19 de diciembre de 2019 y de 3 de febrero de 2022

Redactado utilizando lenguaje inclusivo conforme a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019

PREÁMBULO

I

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, establece el marco por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Este Real Decreto deroga el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, y el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre sobre programas de cooperación educativa, que hasta ahora regulaban las prácticas en empresas.

Asimismo, el Estatuto del estudiante aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce el derecho de los estudiantes de grado y máster a disponer de la posibilidad de realización de prácticas curriculares o extracurriculares que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad.

Las prácticas en empresas durante los estudios universitarios contribuyen a complementar mediante experiencia laboral, la formación adquirida en la universidad y son uno de los medios más eficaces para la consecución del primer empleo de los titulados universitarios. La Universitat Politècnica de València ha venido desarrollando una gran actividad en este campo, desde hace años, con empresas e instituciones de su entorno y de ámbito nacional e internacional, situándose entre las primeras universidades en gestión de prácticas en empresas e instituciones para sus estudiantes, recogándose entre los fines de la Universitat en el artículo 2, apartado d, de los Estatutos vigentes las prácticas tuteladas en empresas, instituciones públicas, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con arreglo a un proyecto formativo y velando por los intereses del alumno, Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, publicado en el DOCV con fecha 29 de noviembre de 2011.

Después de la entrada en vigor del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, procede adaptar la actual normativa de la Universitat Politècnica de València en materia de prácticas en empresas e instituciones, aprobada por Consejo de Gobierno en marzo de 2012, al nuevo marco legal existente, y por todo ello, se propone el siguiente Reglamento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

II¹

¹ Preámbulo introducido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



El Reglamento sobre prácticas en empresas e instituciones de los estudiantes de la Universitat Politècnica de València fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2015, procediendo a la derogación del aprobado el 8 de marzo de 2012.

Tras la entrada en vigor de este Reglamento se ha detectado la necesidad de modificarlo para introducir las especialidades que conllevan las prácticas del alumnado de los títulos propios que imparte la Universitat, concretar la equivalencia de horas de prácticas a 1 crédito ECTS y establecer los periodos en los que se realizarán las prácticas.

Por otro lado, se adapta el presente Reglamento determinando de una manera más clara la naturaleza jurídica de convenio respecto al instrumento utilizado en la cooperación necesaria entre la Universitat y las entidades colaboradoras en atención a la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y a la ordenación general de los convenios establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, en esta modificación se introduce el criterio de implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo establecido en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, facultando a la Secretaría General para que en la publicación del texto consolidado del Reglamento de Régimen Electoral se utilice un lenguaje inclusivo en todo el articulado.

Por todo ello, a propuesta de la Comisión Académica, se aprueba por el Consejo de Gobierno la presente modificación del Reglamento sobre prácticas en empresas e instituciones de los estudiantes de la Universitat Politècnica de València.

III²

Con la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad procede la adaptación de las referencias a la normativa derogada por este Real Decreto en el Reglamento sobre prácticas en empresas e instituciones del estudiantado de la Universitat Politècnica de València aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2015 y modificado el 19 de diciembre de 2019, siendo publicado un texto consolidado de este Reglamento en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València número 129.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Académica aprueba la presente modificación del Reglamento sobre prácticas en empresas e instituciones del estudiantado de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de las prácticas académicas externas del estudiantado de la Universitat Politècnica de València.

² Preámbulo introducido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2022.



2. El presente Reglamento es de aplicación a las prácticas de estudiantes en empresas, instituciones, entidades o la propia Universitat, realizadas en el marco del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.

3. Cada estructura responsable del título podrá proponer una normativa de desarrollo de este Reglamento, que será de aplicación a la propia estructura responsable del título, que establecerá las especificaciones necesarias, y no podrá contradecir la establecida con carácter general para toda la Universitat Politècnica de València en el presente Reglamento. La normativa de desarrollo de las estructuras responsables del título deberá ser aprobada por el vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de empleo. No obstante, en el caso de los títulos propios, la propuesta de normativa de desarrollo referida deberá elaborarse por el vicerrectorado con competencia en formación permanente para su posterior aprobación por el vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de empleo.³

Artículo 2. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y las estudiantes universitarias y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos y a las mismas aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les y las preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Podrán realizarse en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

3. Asimismo, con carácter excepcional, podrán realizarse en la propia Universitat, en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento, siempre y cuando, la práctica sea aprobada por el vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de empleo. En este caso, el personal responsable de la estancia actuaría como tutor o tutora de empresa y haría falta un profesor o una profesora que actuaría como el tutor académico o la tutora académica en la estructura responsable del título.

4. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. En el ámbito de las administraciones públicas, entidades de derecho público y demás organismos públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de los servicios previos.

5. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el y la estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de

³ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

6. A efectos de la Universitat Politècnica de València, la práctica se considerará evaluada con la entrega del informe del tutor o de la tutora de la Universitat para la verificación y evaluación de la práctica, según procedimiento establecido por la Universitat.

7. Se considera empresa toda organización de capital y trabajo destinada a ofrecer bienes o servicios al mercado, sea su titularidad de una persona física o jurídica.

8. Se considera institución toda persona jurídica, pública o privada, que tenga encomendado el cumplimiento de fines de interés general o particular.

9. Se consideran unidad gestora de prácticas externas de la Universitat Politècnica de València tanto las unidades de prácticas de los centros docentes de la Universitat como la sección de prácticas en empresas del Servicio Integrado de Empleo.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los y las estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los y las estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los y las estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, en el caso de las titulaciones oficiales, serán contempladas en el suplemento europeo al título (SET) conforme determine la normativa vigente.⁴

⁴ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



Artículo 5. Duración y horarios de realización de las prácticas.

1. *La duración de las prácticas académicas externas será la siguiente, considerando que 1 crédito ECTS equivale a 25 horas de prácticas:*

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en sus artículos 14.5 y 17.3, para los títulos oficiales de Grado y Máster, respectivamente, así como en su artículo 22 para los títulos oficiales de Grado y Máster que incluyan la Mención Dual. En el caso de títulos propios tendrán la duración que establezca el plan de estudios aprobado por el órgano competente de la Universitat Politècnica de València.⁵

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán con carácter general una duración máxima del 30% de los créditos necesarios para superar la titulación en estudios de grado, así como en diplomas de extensión y grado propio, y del 40% en las titulaciones de máster y títulos propios de posgrado.

En el caso de que el o la estudiante curse un plan de estudios tras la adaptación de su expediente desde un plan en extinción, el máximo será el establecido en la nueva titulación restando las prácticas que ya hayan sido realizadas en el plan en extinción.

En el caso de estudiantes de cursos específicos de adaptación a grado (retitulados) y alumnos y alumnas de intercambio académico, el porcentaje se obtendrá aplicando un 40% de los créditos que el o la estudiante tenga pendientes de superar en el momento de su ingreso en los citados estudios.

c) Las prácticas se realizarán por curso académico, del 1 de septiembre al 31 de agosto. En el caso de títulos propios, las prácticas deberán realizarse dentro del periodo lectivo de la edición del título. No obstante, si la edición del título propio finaliza en el siguiente curso al que está adscrito, podrán realizarse prácticas únicamente hasta la finalización del periodo lectivo.

A los efectos de lo señalado en este apartado, se entenderá que una edición de un título propio se encuentra adscrita al curso académico en el que se encuentre su fecha de inicio.

2. *Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el o la estudiante en la Universitat.⁶*

3. Como máximo los y las estudiantes podrán tener una dedicación de 40 horas semanales en la realización de las prácticas académicas externas.

4. Las estructuras responsables del título podrán establecer límites al número máximo de horas por curso académico en función del grado de progreso del alumno o de la alumna en los estudios.

⁵ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2022.

⁶ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



Artículo 6. Convenios de cooperación educativa.⁷

1. Para la realización de las prácticas externas, la Universitat Politècnica de València suscribirá convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2, apartado 2, del presente Reglamento, fomentando la igualdad de oportunidades de todos los estudiantes.

2. La realización de las prácticas en la propia Universitat se formalizará mediante un convenio entre el vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de empleo y la estructura organizativa de la Universitat que acoge a estudiantes en prácticas.⁸

3. El convenio de cooperación educativa establece el marco regulador de las relaciones entre el o la estudiante, la entidad colaboradora y la Universitat. En sus estipulaciones básicas o en sus anexos deberán integrar al menos:

- a) El proyecto formativo, acorde a las competencias definidas en la Universitat Politècnica de València para tal fin.*
- b) Régimen de permisos a que tenga derecho el o la estudiante.*
- c) El régimen de seguros tanto de accidentes como de responsabilidad civil.*
- d) La bolsa de ayuda económica bruta para el o la estudiante por parte de la empresa o institución.*
- e) Condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos por alguna de las partes.*
- f) La protección de sus datos.*
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.*
- h) Los términos de reconocimiento de la Universitat a la labor realizada por los tutores o las tutoras de la entidad colaboradora.*
- i) Horas totales de la práctica.*
- j) Fechas de realización.*
- k) Datos del alumno o de la alumna, empresa y tutores y tutoras.⁹*

4. El convenio puede ser:

- a) "General", que atiende a un modelo estándar.
- b) Y con carácter excepcional, "singular", si contiene condiciones especiales. En cuyo caso, el convenio singular deberá ser gestionado por el vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de empleo.

5. Todos los documentos de formalización de la práctica se cumplimentarán utilizando las plantillas o formularios que estén disponibles para tal fin.

6. La conformidad de documentos se realizará mediante firmas con validez legal, en los apartados indicados para ello.

⁷ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

⁸ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

⁹ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



7. Las personas que ostenten la representación de la entidad colaboradora que firmen la documentación para la formalización de la práctica deben tener poder de representación para la firma de los mismos.

Artículo 7. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el o la estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

3. No se admitirá, bajo ningún concepto, la asunción de responsabilidades por parte del alumno o de la alumna que excedan de los cometidos de la práctica, así como la redacción de tareas genéricas que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas.

Artículo 8. La bolsa económica de ayuda al estudio.

1. Todas las prácticas que realicen los alumnos y las alumnas de la Universitat tendrán, con carácter general, bolsa económica de ayuda al estudio que correrá a cargo de la empresa o institución, salvo aquellas que previamente cuenten con la aceptación expresa de la estructura responsable de título y el visto bueno del vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de empleo. En todo caso, las prácticas externas que se realicen en la propia Universitat, siempre tendrán bolsa de ayuda.

2. La Universitat podrá establecer los límites en la bolsa de ayuda en función de la dedicación del o de la estudiante y otros condicionantes. Dentro de los límites adoptados por la Universitat, las estructuras responsables del título podrán aprobar límites de acuerdo con las características específicas de la estructura responsable del título.

Artículo 9. Modificación de las condiciones de una práctica.

1. Una vez iniciada una práctica, se aceptarán las modificaciones siguientes, que se formalizarán a través de la adenda correspondiente, firmada por las partes involucradas e informando de la misma al resto de agentes participantes. Las condiciones modificables son:

- a) Tutor o tutora Universitat Politècnica de València.
- b) Tutor o tutora Empresa.
- c) Bolsa de ayuda al estudio.
- d) Horas. No se podrá modificar el número de horas de prácticas realizadas disminuyendo la cantidad total de horas una vez éstas ya hayan transcurrido.



e) Proyecto formativo.

2. Las modificaciones se deberán solicitar por escrito a la unidad gestora de prácticas externas de la Universitat Politècnica de València, en el plazo establecido por la misma y sin perjuicio de lo estipulado, se estudiará con carácter extraordinario la solicitud realizada fuera de plazo. Para todo ello se utilizará el procedimiento establecido por el órgano gestor competente.

Artículo 10. Rescisión de una práctica.

*1. Las prácticas que se están desarrollando pueden ser rescindidas en cualquier momento, por causas justificadas establecidas en el convenio de cooperación educativa, tanto por parte de la Universitat Politècnica de València como por parte de la empresa o institución y del o de la estudiante en prácticas.*¹⁰

2. Las partes se comprometen a avisar a las otras partes con suficiente antelación previa a la rescisión de la práctica.

3. La rescisión se deberá comunicar por escrito a la unidad gestora de prácticas externas de la Universitat Politècnica de València, en un plazo de siete días naturales y sin perjuicio de lo estipulado, se estudiará con carácter extraordinario la solicitud realizada fuera de plazo. Para todo ello se utilizará el procedimiento establecido por el órgano gestor competente.

4. Asimismo, la práctica quedará extinguida en el momento que el o la estudiante deje de cumplir los requisitos por los cuales realiza la práctica.

5. En el caso de que el incumplimiento de requisitos sea por impago de tasas o anulación de matrícula, se procederá a la rescisión de la práctica por parte de la Universitat Politècnica de València y de los reconocimientos que pudieran corresponder.

6. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio llevará aparejada la anulación del reconocimiento a la parte incumplidora y, en su caso, las consecuencias disciplinarias que conlleve. Si el incumplimiento es el impago de la bolsa de ayuda al alumno o a la alumna, habiéndose cumplido las condiciones del convenio y/o anexo, según corresponda, llevará consigo la inhabilitación de la entidad colaboradora para participar en el programa de prácticas.

Artículo 11. Personas destinatarias de las prácticas y requisitos para su realización.

1. Podrán realizar prácticas académicas externas:

*a) Los y las estudiantes matriculados y matriculadas en cualquier enseñanza universitaria oficial de grado, máster o título propio impartidos por la Universitat Politècnica de València, cuya matrícula tenga como fin la obtención del correspondiente título.*¹¹

¹⁰ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

¹¹ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



b) Los estudiantes universitarios matriculados y las estudiantes matriculadas en los centros adscritos a la Universitat, previo acuerdo entre el centro adscrito y la Universitat para la gestión de prácticas externas.

c) Los y las estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos con la Universitat Politècnica de València, se encuentren cursando estudios en la Universitat.

d) Los estudiantes matriculados y las estudiantes matriculadas en cualquier enseñanza universitaria oficial para la superación de los requisitos formativos complementarios requeridos por el ministerio competente en materia de educación, en vistas a la obtención de la homologación de un título extranjero de educación superior a un título universitario español. Estos y estas estudiantes únicamente podrán realizar prácticas externas cuando la resolución del ministerio condicione la homologación del título a la realización de un periodo de prácticas.

2. Para la realización de las prácticas externas los y las estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado o matriculada en las titulaciones de grado, máster o título propio en el curso académico en el que se realizan las prácticas, y tener consideración de alumno o alumna de la Universitat Politècnica de València.¹²

b) En el caso de prácticas externas curriculares, para las titulaciones de grado, máster, y títulos propios, estar matriculado o matriculada en los créditos de prácticas y cumplir con los requisitos especificados en el plan de estudios y/o por la estructura responsable del título.

c) En el caso de prácticas externas curriculares, para las titulaciones de grado y con carácter general, tener todas las asignaturas de primer curso aprobadas. Sin perjuicio de lo establecido, cualquier caso excepcional será estudiado y aprobado por la unidad competente en la Universitat Politècnica de València.

d) Para el caso de las prácticas extracurriculares, en las titulaciones de grado, oficiales o propias, el o la estudiante tendrá que tener aprobados el 50% de los créditos necesarios para la consecución del título y en el resto de titulaciones, oficiales o propias, podrá realizar prácticas desde el inicio de los estudios de la titulación.¹³

e) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universitat en la que se van a realizar las prácticas, salvo que la actividad que lleve a cabo en la empresa o institución no tenga relación con los estudios a los que se vincula la práctica.

f) No haber sido sancionado o sancionada por causa de extinción de la práctica de acuerdo con el artículo 10, apartado 5 del presente Reglamento.

g) Registro: los y las estudiantes que deseen realizar prácticas deben estar inscritos o inscritas en la base de datos curricular dispuesta a tal efecto y disponible en la página web del órgano gestor competente. El alumno o la alumna deberá autorizar la inclusión y uso de los datos personales en ficheros automatizados.

Artículo 12. Derechos y deberes de los y las estudiantes en prácticas.

¹² Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

¹³ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los y las estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora de la Universitat y por un o una profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma, de acuerdo con el artículo 13 del presente Reglamento.
- b) A la evaluación de acuerdo a un procedimiento común establecido por la Universitat, con la posibilidad de ser complementada por la estructura responsable del título.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa económica de ayuda al estudio cuando así se establezca.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los y las estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los y las estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) A su inclusión en la póliza de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil que suscribe la Universitat Politècnica de València para el estudiantado en prácticas en empresas. La cobertura de asistencia sanitaria alcanzará a aquellas prácticas que dado su perfil no deban estar cubiertas por la Seguridad Social.
- k) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universitat con la entidad colaboradora.

2. Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas los y las estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universitat.
- b) *Conocer y cumplir las condiciones establecidas en el convenio de cooperación educativa y el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado o de la tutora asignada por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico o de la tutora académica de la Universitat.*¹⁴
- c) Mantener contacto con el tutor académico o la tutora académica de la Universitat durante el desarrollo de la práctica y comunicar a la unidad gestora de prácticas externas y al tutor académico o a la tutora académica cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así

¹⁴ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.

d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 17 de este Reglamento y, en su caso, del informe intermedio.

g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta. Para hacer uso de la información o documentación de la empresa, el alumno o la alumna debe contar con la autorización expresa de la entidad colaboradora.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universitat.

i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universitat con la entidad colaboradora.

Artículo 13. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor o una tutora de la entidad colaboradora y un tutor académico o una tutora académica de la Universitat.

2. El tutor designado o la tutora designada por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico o tutora académica de la Universitat.

3. *En los estudios de grado y master oficiales, la designación de tutor académico o la tutora académica se realizará a propuesta del o de la estudiante o en su defecto a propuesta de la estructura responsable del título, de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) Para las prácticas curriculares el tutor o la tutora deberá ser un profesor o profesora de la Universitat, con preferencia de la propia estructura responsable de título, en la que se encuentre matriculado el o la estudiante y en todo caso afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.

b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico o la tutora académica será un profesor o profesora de la Universitat, que imparta docencia preferentemente en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.¹⁵

4. *En los estudios de títulos propios, la designación del tutor académico o de la tutora académica se realizará a propuesta del o de la estudiante, o en su defecto a propuesta de la estructura responsable del título, de acuerdo con el siguiente criterio: tanto para las prácticas*

¹⁵ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



*curriculares como extracurriculares, el tutor o la tutora deberá ser un profesor o profesora de la Universitat con docencia en el título propio en el que se encuentre matriculado el o la estudiante.*¹⁶

Artículo 14. Derechos y deberes del tutor o de la tutora de la entidad colaboradora.

1. El tutor o la tutora de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universitat.
- b) A recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la Universitat para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universitat.
- b) Acoger al o a la estudiante y organizar la actividad desarrollada con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- c) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- d) Informar al o a la estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- e) Coordinar con el tutor académico o la tutora académica de la Universitat el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- f) Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento.
- g) Proporcionar la formación complementaria que precise el o la estudiante para la realización de las prácticas, a través de los mecanismos que disponga la empresa o institución para ello.
- h) Proporcionar al o a la estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica, a través de los mecanismos que disponga la empresa o institución para ello.
- i) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del o de la estudiante.
- j) Facilitar al tutor académico o a la tutora académica de la Universitat el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- k) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del o de la estudiante como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- l) Prestar ayuda y asistencia al o a la estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

¹⁶ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



Artículo 15. Derechos y deberes del tutor académico o la tutora académica de la Universitat.

1. El tutor académico o la tutora académica de la Universitat tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la Universitat, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico retributivos.
- b) A recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del o de la estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universitat.
- b) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del o de la estudiante.
- c) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- d) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- e) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del o de la estudiante tutelado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 de evaluación de las prácticas de este Reglamento.
- f) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- g) Informar a la unidad gestora de prácticas externas responsable de las prácticas en la Universitat de las posibles incidencias surgidas y colaborar con el técnico o la técnica de prácticas en empresas del centro o de servicios centrales en todos aquellos aspectos relativos a la práctica, como incidencias que se produzca durante la misma, sugerencias de mejora, información sobre la evolución del estudiante, etc.
- h) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los y las estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 16. Informe de seguimiento intermedio e informe final del tutor o de la tutora de la entidad colaboradora.

1. El tutor o la tutora de la entidad colaboradora realizará y remitirá a la unidad gestora de prácticas externas de la Universitat un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá información sobre el desarrollo de la práctica y la valoración de las competencias que defina la Universitat para tal fin.

2. Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca.



Artículo 17. Informe de seguimiento intermedio y memoria final de las prácticas del o de la estudiante.

1. El o la estudiante elaborará y hará entrega a la unidad gestora de prácticas externas de la Universitat una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del o de la estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado o asignada .
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

2. El o la estudiante elaborará, en su caso, un informe de seguimiento intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas. Dicho informe recogerá la valoración del desarrollo del proyecto formativo y se ajustará al modelo que fije la estructura responsable del título.

Artículo 18. Evaluación de las prácticas.

La Universitat establecerá un procedimiento común para la evaluación de las prácticas curriculares y extracurriculares, con la posibilidad de ser concretado por la estructura responsable del título al que se vincula la práctica. La evaluación será realizada a través de la cumplimentación del correspondiente informe de valoración. Este informe de evaluación de las prácticas deberá remitirse a la unidad gestora de prácticas externas.¹⁷

Artículo 19. Reconocimiento académico y acreditación para el alumno o la alumna.

1. El reconocimiento académico de las prácticas externas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universitat.

2. Finalizadas las prácticas externas, la Universitat emitirá, a solicitud del o de la estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.

¹⁷ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



e) Aquellos otros que la Universitat considere conveniente.

3. *En el caso de las titulaciones oficiales, el suplemento europeo al título recogerá las prácticas externas extracurriculares finalizadas y evaluadas.*¹⁸

Artículo 20. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas.

1. La Universitat establecerá un procedimiento de difusión, solicitud y adjudicación de las ofertas de prácticas externas y de apoyo a los y las estudiantes para la búsqueda de prácticas garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. La Universitat Politècnica de València identifica candidatos y candidatas y colabora con las empresas, instituciones y entidades para el proceso de selección del estudiantado candidato para la realización de la práctica.

2. Las estructuras responsables del título otorgarán prioridad al alumnado que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares.

3. Las ofertas de prácticas externas deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fechas de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo.

Artículo 21. Garantía de calidad de las prácticas externas.

1. *La Universitat establecerá los procedimientos adecuados, que incluyen los mecanismos, instrumentos y órganos dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación. Por ello, la gestión de prácticas en empresas de la Universitat Politècnica de València, tanto servicios centrales del órgano gestor competente como las oficinas de prácticas de las escuelas o facultades, está certificada por AENOR, de acuerdo con el sistema de gestión de calidad de la norma ISO 9001:2015. La garantía de calidad del sistema de gestión se certificará por una entidad externa acreditada en la norma vigente.*¹⁹

2. El ministerio competente en materia de educación, la Generalitat Valenciana y el Consejo Social, y con el consentimiento de las entidades colaboradoras, promoverán la difusión pública de la relación de las entidades colaboradoras en las que realicen prácticas académicas externas los y las estudiantes de Universitat, así como el reconocimiento público de aquellas empresas, instituciones o entidades cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad.

Artículo 22. Inspección de trabajo.

¹⁸ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

¹⁹ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.



Con carácter mensual el órgano gestor competente informará a las inspecciones provinciales de trabajo de todos los y las estudiantes que se han incorporado en prácticas.

Disposición adicional. Referencias específicas.

Todas las referencias hechas a las estructuras responsables de título se entenderán hechas a las entidades promotoras o entidades responsables de título promotoras en el caso de títulos propios, tal y como se definen en la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada en la Universitat Politècnica de València, aprobada por Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2017 y modificada por Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2018.²⁰

Disposición transitoria primera. Aplicación a los convenios en tramitación.

Todos los convenios que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta norma se regularán por el presente Reglamento.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de procedimientos y de documentación.

El vicerrectorado que tenga asignada la competencia en materia de empleo establecerá los plazos y el calendario para la adaptación de los procedimientos de gestión y de la documentación de gestión de las prácticas académicas externas al contenido del presente Reglamento.

Disposición transitoria tercera.

Sin contenido.²¹

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

1. Queda expresamente derogado el Reglamento por el que se establece la Normativa sobre prácticas en empresas e Instituciones de los alumnos de la Universitat Politècnica de València aprobado por el Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2012, publicado en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València número 59.

2. Asimismo, quedan derogados todos aquellos acuerdos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

²⁰ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.

²¹ Disposición dejada sin contenido por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019.